

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) NEGOCIADO DE RENTAS

**2019/3317** *Aprobación definitiva de modificación Ordenanzas ICIO, Suelo y Deportes.*

#### **Anuncio**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 2 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Ordenanza Fiscal nº 26 Reguladora de la Tasa por Ocupaciones del Subsuelo, Suelo y Vuelo de las Vías Públicas y otros Aprovechamientos Especiales y Ordenanza Fiscal nº 32 Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Instalaciones Deportivas, aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento por acuerdo plenario de 03 de mayo de 2019, se entiende definitivamente adoptado aquel acuerdo conforme al art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones.

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se acuerda modificar el art. 5º Bis.- Exenciones y Bonificaciones.

Artículo 5. Bis.- Exenciones y Bonificaciones.

1.- El Pleno de la Corporación podrá acordar con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros la declaración de que las construcciones, instalaciones u obras son de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

En tal caso se aplicará la siguiente bonificación:

Circunstancia	Condición	Bonificación	Observación
Social	* Familia con ingresos totales inferiores a un indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)	Hasta el 65%	Si concurre con otra circunstancia, bonificación hasta el 95%.
	*Familia con ingresos totales superiores o iguales a un IPREM e inferiores a 1,5 del IPREM	Hasta el 45%	Si concurre con otra circunstancia, bonificación hasta el 95%
	* Familia con ingresos superiores o iguales a 1,5 del IPREM e inferiores a 2 IPREM	Hasta el 25%	Si concurre con otra circunstancia, bonificación hasta el 95%.
Cultural	Equipamiento cultural público o privado	Hasta el 95%	Si no existe ninguna subvención.
Histórico Artístico	Inmuebles incluidos en el ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Centro Histórico, en entornos de BIC o si se trata de inmuebles del catálogo general de bienes del PH de la Junta de Andalucía.	Hasta el 95 %.	
Empleo	Mantener o crear empleo estable	Hasta el 75%	

Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la Licencia de Obras y en el caso de Declaración Responsable o Comunicación previa, se solicitarán en el mismo momento de la presentación de dicha declaración/comunicación. En caso de que siendo preceptiva la licencia, esta no fuese solicitada, no se concederá bonificación alguna.

2.- Se establece sobre la cuota del Impuesto, la siguiente bonificación: Una bonificación de 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de los anteriores apartados. Esta bonificación solo afectará a la parte de obra que se refiera a adecuación de las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la Licencia de Obras y en el caso de Declaración Responsable o Comunicación previa, se solicitarán en el mismo momento de la presentación de dicha declaración/comunicación. En caso de que siendo preceptiva la licencia, esta no fuese solicitada, no se concederá bonificación alguna.

3.-Se establece sobre la cuota del impuesto la siguiente bonificación: Una bonificación de hasta el 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, con los siguientes criterios:

- Esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada por el sujeto pasivo dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la Licencia de Obras y en el caso de Declaración Responsable o Comunicación previa, se solicitarán en el mismo momento de la presentación de dicha declaración/comunicación. En caso de que siendo preceptiva la licencia, esta no fuese solicitada, no se concederá bonificación alguna.

- Serán los Servicios Técnicos Municipales quienes dictaminen sobre las instalaciones para la producción de calor, y que los colectores disponen de la correspondiente homologación por la administración competente.

- En todo caso, el rendimiento de los aprovechamientos de la energía solar, deberá significar al menos el 50% del total del aprovechamiento energético, a fin de evitar bonificar paneles térmicos o fotovoltaicos cuya producción de energía sea irrelevante.

- No procederá esta bonificación cuando la instalación de dichos sistemas sea obligatoria por prescripción legal.

- Esta bonificación se aplicará sobre la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de los apartados anteriores.

ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES.

Se acuerda modificar la Tarifa Cuarta. Reserva Especial de la Vía Pública.

1.-Reserva Especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares, por los primeros 50 m<sup>2</sup> o fracción: 32,51 €

Por cada m<sup>2</sup> de exceso, al mes: 1,30 €

2.-Reserva especial de los terrenos afectos a servicio público del “Parque Lúdico Deportivo” para el uso provisional de las prácticas de las denominadas autoescuelas y la utilización o celebración de cualquier otro tipo de evento relacionado con el vigente art. 74.bis del PGOU (Actividades recreativas, de entretenimiento, disfrute al aire libre o deporte para ciudadanos del municipio: 0,25 €/m<sup>2</sup> al mes.

ORDENANZA FISCAL Nº 32 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se acuerda incluir en la letra A) del art. 3º, un nuevo apartado denominado “Rocodromo Municipal”, siendo su redacción como sigue:

Rocodromo Municipal.

1.1. Entrenamientos. Precio por hora y media de utilización.

- Menores de 18 años: 2,50 €
- Mayores de 18 años: 3,00 €

1.2. Abonos Rocódromo.

- Menores de 18 años: Abono de 10 usos, de hora y media cada uso: 20,00 €
- Mayores de 18 años: Abono de 10 usos, de hora y media cada uso: 25,00 €

Úbeda, a 17 de julio de 2019.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTINEZ.